

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE MODELO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN, SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA VALENCIANA POR LA COVID-19, REGULADAS POR EL DECRETO 103/2020, DE 7 DE AGOSTO, DEL CONSELL.

VISTA la **SOLICITUD DE RENUNCIA** presentada telemáticamente en el IVACE con fecha **19/11/2020** por **HIJOS DE FRANCISCO CAMINA S.L.** a la ayuda correspondiente al expediente número **MECVDA/2020/4** de concesión de subvenciones para proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19, incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por **HIJOS DE FRANCISCO CAMINA SL**, con NIF **B03929270**, presentada en fecha **01/09/2020**, cuyo objeto es “**INVERSIÓN PARA FABRICACIÓN GAFAS DE PROTECCIÓN OCULAR ANTI COVID 19**”,

ATENDIENDO A:

- A) De conformidad con lo estipulado en el Decreto 103/2020, de 7 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19 (modificado por Decreto 163/2020, de 30 de octubre, del Consell, publicado en el DOGV nº 8943), y según el procedimiento establecido en las bases que rigen estas subvenciones, la Comisión Técnica en la sesión de fecha 6 de noviembre, evaluó favorablemente la solicitud y estimó la elevación al órgano concedente para su otorgamiento.
- B) En fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación, concedió a **HIJOS DE FRANCISCO CAMINA SL**, con NIF **B03929270**, una subvención por importe total de **164.052,84 €**, cuyo objeto es “**INVERSIÓN PARA FABRICACIÓN GAFAS DE PROTECCIÓN OCULAR ANTI COVID 19**”.
- C) En base a dicha concesión se **Autorizó el Gasto y se Dispuso el Crédito** a favor de dicha beneficiaria por un importe de subvención total, **164.052,84 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **06.03.03.615.30.770.01** del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2020, línea de subvención **S1005000** del programa **615.30**, fondos propios no condicionados de la Generalitat Valenciana.
- D) En fecha 24 de noviembre, el órgano instructor del IVACE emite DILIGENCIA en la que hace constar que la Comisión Técnica encargada de elevar la propuesta de resolución, en su reunión de 6 de noviembre de 2020, acordó “(...) que en caso de aumento de la dotación por generación presupuestaria o liberación de crédito por renunciadas presentadas por las empresas adjudicatarias, se proceda al incremento hasta el máximo posible de la subvención concedida al siguiente expediente, y ordenadamente se conceda a los siguientes expedientes por orden de



puntuación hasta el agotamiento de fondos, sin ser preciso para ello que se reúna de nuevo la Comisión, bastando a tal efecto diligencia expedida por el órgano gestor (...)"

- E) Como consecuencia de esta renuncia, procede anular el crédito concedido por importe de 164.052,84 €, a la empresa HIJOS DE FRANCISCO CAMINA S.L. (expediente MECVDA/2020/4), de modo que pueda ser concedido a la siguiente empresa según el orden resultante.

VISTOS los antecedentes expuestos ante la renuncia de la empresa solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Y conforme a los apartados 4º y 5º del citado artículo, la Administración declarará concluso el procedimiento con archivo de las actuaciones, al no presentarse al mismo terceros interesados, ni entrañar interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento.

En uso de la competencia atribuida por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 103/2020, en relación con lo establecido por el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental, y de Subvenciones,

RESUELVO

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** a la solicitud del procedimiento de concesión de subvenciones para proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19, regulado por Decreto 103/2020, de 7 de agosto, del Consell, de la empresa **HIJOS DE FRANCISCO CAMINA S.L.**, con NIF B03929270, por un importe de subvención total de 164.052,84 €.
2. **REVOCAR la CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN** de fecha 16 de noviembre de 2020, a **HIJOS DE FRANCISCO CAMINA S.L.**, con NIF B03929270, por un importe de subvención total de 164.052,84 €. cuyo objeto es **“INVERSIÓN PARA FABRICACIÓN GAFAS DE PROTECCIÓN OCULAR ANTI COVID 19.**
3. En base a dicha revocación, **EFFECTUAR TODAS LAS ADAPTACIONES CONTABLES DEL EXPEDIENTE CONTABLE** para **ANULAR LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO** a favor de dicha beneficiaria por un importe de 164.052,84 € con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.03.615.30.770.01 del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2020, línea de subvención S1005000 del programa 615.30, fondos propios no condicionados de la Generalitat Valenciana
4. **DECLARAR concluso el procedimiento** de concesión de la subvención otorgada, por cuanto esta decisión no está prohibida por el ordenamiento jurídico, no perjudica a terceros interesados por tratarse de una subvención de concesión directa que, en todo caso, podría beneficiar a la concurrencia según su orden de prelación, ni tampoco entraña interés general o conveniencia de limitar sus efectos para continuar el procedimiento, ni tampoco procede reintegro o devengo de intereses alguno por parte de la empresa al no haberse efectuado el pago.



5. **ACORDAR el archivo** de las actuaciones, **NOTIFICAR** esta resolución a la empresa interesada, y **ORDENAR** su difusión en la página web de Modelo Económico, mediante la adaptación pertinente del listado de empresas adjudicatarias con indicación de la circunstancia de la renuncia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha resuelto en el plazo de un mes, computado en los términos ya dichos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

València,

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE
MODELO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN
(art. 11.1 Decreto 103/2020, de 7/8/20)**